



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 228

**Quito, jueves 17 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 010 Adjudicase a la Asociación de Trabajadores Autónomos San Miguel de las Orquídeas, una superficie de 1462.7 ha, que se encuentran dentro del Área del Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2014-035 Delégase al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, efectúe todo el proceso de adquisición de inmuebles para el "Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador" 9

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0072 Deléganse atribuciones al Viceministro de Trabajo y Empleo 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Deléganse atribuciones a varias personas:

- 001-A-DM Tecnóloga Jáneth Alexandra Cervantes Ávila 11
- 007 Abogada Gladys Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y otra. 12
- 008-DM Abogada Gladys Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica 12
- 009 Abogada Gladys Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica 13
- 081-A-DM Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 086-DM de 22 de diciembre de 2010 14

	Págs.		Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
03/2014 Modificase el Acuerdo N° 075/2013 de 15 de noviembre de 2013	14	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
04/2014 Modificase el Acuerdo N° 050/2010 de 19 de julio de 2010	16	Calificanse a las siguientes personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como auditores internos y perito evaluador:	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SBS-INJ-DNJ-2014-245 Máster en banca y finanzas Fredy Roberto Sandoval Cerda	34
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		SBS-INJ-DNJ-2014-248 Compañía Romero & Raíces ROMRA S.A.	34
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorio, obligatorio-emergente, las modificatorias 1 y 2 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:		SBS-INJ-DNJ-2014-259 Economista Jessica Alexandra López Quiroz	35
14 135 RTE INEN 064 (1R) "Grasas y Aceites Comestibles"	18	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
14 136 RTE INEN 092 "Generadores. Grupos Eléctricos y Convertidores Rotativos Eléctricos"	20	RESOLUCIÓN:	
14 137 RTE INEN 090 "Válvulas Reductoras de Presión"	22	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA AGUAPEN EP:	
14 139 RTE INEN 095 "Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles"	24	AGUAPEN EP 135-2013 Refórmanse los estatutos de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado, Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Agua Residuales Saneamiento AGUAPEN EP	36
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP:	
009/2014 Modificase la Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011	29	GGE-GJU-01-0037 Deléganse atribuciones a varios funcionarios	37
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
CONSEP-DNAJ-2014-0008 Deléganse atribuciones al Coordinador General o Subrogante	31	- Cantón Pindal: Que regula el servicio de transportación municipal de estudiantes del nivel primario y secundario	39
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		No. 10	
04/2014 Autorízase por última vez, a la Cía. LAC Línea Aérea Cuenca LINAER Cía. Ltda., la prórroga de suspensión de la ruta Cuenca-Quito-Cuenca	31	Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		Considerando:	
117 Refórmanse la Resolución No. 113 de 25 de febrero de 2014	33	Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;	

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Artículo 26 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio, salvo el caso comprobado de ampliación de su capacidad industrial. Igual prohibición se aplicará a los accionistas de las empresas beneficiadas. De comprobarse violación de lo dispuesto en este artículo, la adjudicación será nula y el responsable pagará la indemnización de daños y perjuicios;

Que, el Artículo 38 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor de comunidades, pueblos ancestrales y afro ecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No 281 de fecha 25 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 del 11 de enero del 2002 publicado en Registro Oficial No. 508 del 04 de febrero del 2002 se declara Bosque y Vegetación Protectora a la Cuenca Alta del Río Nangaritzá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0091 de fecha 24 de noviembre del 2000, el Ministerio de Bienestar Social, aprueba el Estatuto y concede Personería Jurídica a la Asociación de Trabajadores Autónomos "San Miguel de las Orquídeas" con domicilio en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritzá, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, los representantes legales de la Asociación de Trabajadores Autónomos San Miguel de las Orquídeas con fecha 21 de enero del 2010, solicitan se autorice a quien corresponda para que se siga con los trámites pertinentes para la adjudicación de los terrenos del área los Tepúes;

Que, mediante declaración juramentada de 10 de septiembre del 2011 se señala: "hemos venido manteniendo en posesión un terreno rural ubicado en el área denominada "Los Tepuyes", con un área de mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cero tres hectáreas, por un tiempo aproximado de doce años, con el ánimo de señores y dueños, sin reconocer el dominio de terceras personas, mismo que lo mantenemos como Reserva Ecológica; manteniendo intacta su vegetación";

Que, mediante Informe Técnico emitido por la Unidad de Patrimonio Natural del Distrito Provincial de Zamora Chinchipe, consta el cálculo del valor de la tierra en las cantidades de: Bloque 1: \$1444,00, Bloque 2: \$2171,00 y Bloque 3: 3440,00 y su respectivo comprobante de pago No. 5754546 por la cantidad de \$7054,00 de fecha 23 de enero del 2013 del Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2013-2392 de fecha 20 de diciembre del 2013, la Dirección Nacional Forestal, en ejercicio de sus competencias emitió a la Coordinación General Jurídica el informe favorable y recomienda continuar con el proceso de adjudicación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Adjudicar a la Asociación de Trabajadores Autónomos San Miguel de las Orquídeas, una superficie de 1462.7 ha (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SIETE HECTÁREAS) que se encuentran dentro del Área del Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritzá, parroquia Zurmi, cantón Nangaritzá, provincia de Zamora Chinchipe cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

Lote 1.

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
1	9534299,85	756418,66	1 - 2	89,82	N 16 ° 5 ' 33 " W	Finca de José Heriberto Merino Abad
2	9534386,14	756393,77	2 - 3	92,60	N 26 ° 19 ' 19 " E	
3	9534469,14	756434,83	3 - 4	84,24	N 22 ° 21 ' 38 " E	
4	9534547,05	756466,88	4 - 5	32,86	N 30 ° 17 ' 28 " E	
5	9534575,42	756483,45	5 - 6	41,17	N 16 ° 51 ' 13 " E	

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
6	9534614,82	756495,39	6 - 7	15,77	N 43 ° 30 ' 53 " W	
7	9534626,26	756484,53	7 - 8	227,30	N 23 ° 53 ' 23 " E	
8	9534834,08	756576,58	8 - 9	113,60	N 23 ° 53 ' 25 " E	
9	9534937,95	756622,58	9 - 10	77,83	N 23 ° 52 ' 29,75 " E	
10	9535009,11	756654,08	10 - 11	133,04	N 41 ° 10 ' 16,65 " E	
11	9535109,26	756741,67	11 - 12	194,59	S 48 ° 34 ' 34,8 " E	
12	9534980,51	756887,58	12 - 13	103,71	S 61 ° 18 ' 49,86 " E	
13	9534930,73	756978,56	13 - 14	158,81	S 48 ° 57 ' 1,39 " E	
14	9534826,44	757098,33	14 - 15	192,27	S 37 ° 14 ' 5,4 " E	
15	9534673,36	757214,67	15 - 16	253,13	S 32 ° 9 ' 8,26 " E	
16	9534459,05	757349,38	16 - 17	190,11	S 75 ° 4 ' 6,89 " E	
17	9534410,06	757533,07	17 - 18	137,60	S 57 ° 43 ' 27,68 " E	
18	9534336,58	757649,41	18 - 19	168,47	S 70 ° 54 ' 23,42 " E	
19	9534281,48	757808,62	19 - 20	285,63	S 59 ° 2 ' 10,47 " E	
20	9534134,52	758053,54	20 - 21	257,54	S 61 ° 36 ' 25,12 " E	
21	9534012,06	758280,10	21 - 22	163,39	S 77 ° 0 ' 19,38 " E	
22	9533975,32	758439,30	22 - 23	221,79	N 83 ° 39 ' 35,31 " E	
23	9533999,81	758659,73	23 - 24	77,45	N 18 ° 26 ' 5,81 " W	
24	9534073,29	758635,24	24 - 25	60,31	N 66 ° 2 ' 15,04 " E	
25	9534097,78	758690,35	25 - 26	266,76	S 80 ° 45 ' 13,99 " E	
26	9534054,92	758953,64	26 - 27	147,46	S 85 ° 14 ' 10,89 " E	
27	9534042,67	759100,60	27 - 28	129,17	N 84 ° 33 ' 34,8 " E	
28	9534054,92	759229,18	28 - 29	98,92	N 89 ° 10 ' 19,84 " E	
29	9534056,35	759328,10	29 - 30	105,52	S 21 ° 48 ' 5,07 " E	
30	9533958,38	759367,28	30 - 31	112,77	S 2 ° 29 ' 22,39 " E	
31	9533845,72	759372,18	31 - 32	159,97	S 27 ° 1 ' 22,55 " E	
32	9533703,21	759444,87	32 - 33	140,35	S 22 ° 14 ' 56,48 " E	
33	9533573,31	759498,01	33 - 34	87,78	S 70 ° 20 ' 46,23 " W	
34	9533543,79	759415,34	34 - 35	69,37	S 19 ° 20 ' 11,62 " E	
35	9533478,33	759438,31	35 - 36	131,55	S 61 ° 2 ' 56,41 " E	
36	9533414,65	759553,43	36 - 37	187,38	S 40 ° 30 ' 27,91 " E	
37	9533272,18	759675,14	37 - 38	106,94	S 6 ° 20 ' 24,69 " E	
38	9533165,90	759686,95	38 - 39	117,45	S 28 ° 47 ' 46,4 " E	
39	9533062,97	759743,53	39 - 40	69,93	S 82 ° 24 ' 4,52 " E	
40	9533053,73	759812,84	40 - 41	709,44	S 38 ° 45 ' 29,68 " W	
41	9532500,51	759368,70	41 - 42	54,90	N 49 ° 11 ' 23,65 " W	
42	9532536,38	759327,15	42 - 43	123,07	S 84 ° 17 ' 21,86 " W	
43	9532524,14	759204,69	43 - 44	281,73	N 55 ° 31 ' 12,26 " W	
44	9532683,63	758972,46	44 - 45	122,85	N 29 ° 40 ' 46,03 " W	
45	9532790,36	758911,63	45 - 46	282,49	N 75 ° 0 ' 23,49 " W	
46	9532863,44	758638,75	46 - 47	118,61	N 16 ° 19 ' 48,96 " W	
47	9532977,27	758605,40	47 - 48	245,03	N 47 ° 53 ' 28,57 " W	
48	9533141,57	758423,62	48 - 49	138,78	N 40 ° 54 ' 51,78 " W	
49	9533246,44	758332,73	49 - 50	143,08	N 61 ° 48 ' 56,68 " W	
50	9533314,02	758206,62	50 - 51	103,91	N 44 ° 59 ' 59,99 " W	
51	9533387,50	758133,14	51 - 52	167,42	N 73 ° 26 ' 23,76 " W	
52	9533435,22	757972,67	52 - 53	93,06	N 57 ° 19 ' 1,96 " W	
53	9533485,47	757894,34	53 - 54	114,48	N 74 ° 43 ' 50,8 " W	
54	9533515,62	757783,90	54 - 55	87,39	N 36 ° 52 ' 11,63 " W	
55	9533585,53	757731,46	55 - 56	52,90	N 82 ° 24 ' 19,28 " W	

Finca de Franco Abad Vélez y la Quebrada Chamico

Finca de Pedro Vicente Alberca Vélez

Fincas de Amable Fermín Abad Jiménez y José Heriberto Merino Abad

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
56	9533592,53	757679,02	56 - 57	101,83	N 63 ° 7 ' 56,67 " W	
57	9533638,55	757588,18	57 - 58	99,55	N 36 ° 41 ' 21,25 " W	
58	9533718,37	757528,71	58 - 59	65,55	N 73 ° 55 ' 47,72 " W	
59	9533736,52	757465,72	59 - 60	132,46	N 56 ° 18 ' 35,75 " W	
60	9533809,99	757355,50	60 - 61	181,92	N 81 ° 23 ' 24,91 " W	
61	9533837,23	757175,63	61 - 62	84,53	S 57 ° 21 ' 9,61 " W	
62	9533791,63	757104,46	62 - 63	114,10	N 89 ° 55 ' 13,34 " W	
63	9533791,78	756990,36	63 - 64	162,96	N 35 ° 23 ' 41,26 " W	
64	9533924,62	756895,97	64 - 65	59,74	N 20 ° 33 ' 21,76 " W	
65	9533980,56	756875,00	65 - 66	177,11	N 51 ° 8 ' 54,44 " W	
66	9534091,66	756737,07	66 - 67	107,11	N 30 ° 57 ' 49,52 " W	
67	9534183,51	756681,96	67 - 68	149,11	N 70 ° 49 ' 15,57 " W	
68	9534232,49	756541,13	68 - 1	139,76	N 61 ° 11 ' 21,14 " W	

Lote 2.

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
1	9532342,82	762852,37	1 - 2	409,16	S 2 ° 11' 57 " W	Filo de Cordillera
2	9531933,96	762836,67	2 - 3	240,66	S 7 ° 51' 12 " E	
3	9531695,56	762869,55	3 - 4	195,40	S 22 ° 14' 56 " E	
4	9531514,71	762943,54	4 - 5	273,27	S 46 ° 13' 8 " E	
5	9531325,63	763140,83	5 - 6	309,56	S 10 ° 42' 47 " E	
6	9531021,47	763198,37	6 - 7	455,11	S 20 ° 4' 17 " W	
7	9530594,00	763042,18	7 - 8	265,36	S 16 ° 11' 21 " W	
8	9530339,16	762968,20	8 - 9	330,16	S 18 ° 53' 10 " W	
9	9530026,77	762861,33	9 - 10	259,57	S 10 ° 57' 14,62 " W	
10	9529771,93	762812,01	10 - 11	257,48	S 16 ° 41' 57,27 " W	
11	9529525,32	762738,02	11 - 12	314,11	S 6 ° 0' 32,42 " W	
12	9529212,93	762705,14	12 - 13	279,98	S 40 ° 14' 10,88 " E	
13	9528999,20	762885,99	13 - 14	197,64	S 45 ° 0' 0' E	
14	9528859,45	763025,74	14 - 15	110,71	S 41 ° 31' 3,81 " W	
15	9528776,55	762952,36	15 - 16	215,71	S 78 ° 6' 40,83 " W	Peñasco o Terrenos Rocosos
16	9528732,11	762741,27	16 - 17	220,52	S 40 ° 54' 51,77 " W	
17	9528565,46	762596,84	17 - 18	215,71	S 55 ° 29' 29,31 " W	
18	9528443,26	762419,08	18 - 19	155,93	S 85 ° 54' 51,78 " W	
19	9528432,15	762263,55	19 - 20	104,81	N 57 ° 59' 40,62 " W	
20	9528487,70	762174,67	20 - 21	124,21	N 26 ° 33' 54,18 " W	
21	9528598,79	762119,12	21 - 22	298,11	N 26 ° 33' 54,18 " W	Finca de Bertila Germania Ortega Godoy
22	9528865,43	761985,80	22 - 23	194,03	N 23 ° 37' 45,76 " W	
23	9529043,19	761908,03	23 - 24	172,47	N 14 ° 55' 53,1 " W	
24	9529209,84	761863,59	24 - 25	369,31	N 15 ° 42' 31,09 " W	
25	9529565,35	761763,60	25 - 26	179,14	N 7 ° 7' 30,05 " E	
26	9529743,11	761785,82	26 - 27	200,29	N 19 ° 26' 24,12 " W	
27	9529931,98	761719,16	27 - 28	316,00	N 10 ° 7' 28,81 " W	
28	9530243,05	761663,61	28 - 29	346,01	N 5 ° 31' 39,14 " W	
29	9530587,46	761630,28	29 - 30	258,41	N 25 ° 27' 48,04 " W	
30	9530820,77	761519,18	30 - 31	309,88	N 14 ° 32' 4,03 " W	
31	9531120,73	761441,42	31 - 32	151,11	N 17 ° 6' 9,82 " E	
32	9531265,16	761485,85	32 - 33	234,36	N 5 ° 26' 25,19 " W	

6 -- Registro Oficial N° 228 -- Jueves 17 de abril de 2014

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
33	9531498,47	761463,63	33 - 34	200,29	N 3 ° 10' 47,38 " W	
34	9531698,45	761452,52	34 - 35	183,23	N 14 ° 2' 10,47 " E	
35	9531876,21	761496,96	35 - 36	129,56	N 59 ° 2' 10,47 " E	
36	9531942,87	761608,06	36 - 37	169,22	N 66 ° 48' 5,07 " E	Peñasco o Terrenos Rocosos
37	9532009,52	761763,60	37 - 38	331,44	N 50 ° 26' 25,19 " E	
38	9532220,61	762019,13	38 - 39	377,25	N 76 ° 22' 22,81 " E	
39	9532309,49	762385,75	39 - 40	270,31	N 80 ° 32' 15,64 " E	
40	9532353,93	762652,39	40 - 1	200,29	S 86 ° 49' 12,61 " E	

Lote 3.

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
1	9532300,69	756871,37	1 - 2	48,55	S 80 ° 47' 20 " E	Fincas de Nerio Ancelmo Chuquiguanca Jimenez y Jose Martin Chiquiguanca Gonzaga.
2	9532292,92	756919,30	2 - 3	95,46	N 86 ° 11' 9 " E	
3	9532299,27	757014,55	3 - 4	108,60	S 74 ° 44' 42 " E	
4	9532270,69	757119,32	4 - 5	90,92	S 77 ° 54' 19 " E	
5	9532251,64	757208,22	5 - 6	102,83	S 81 ° 7' 10 " E	
6	9532235,77	757309,82	6 - 7	78,55	S 75 ° 57' 50 " E	
7	9532216,72	757386,02	7 - 8	133,02	N 79 ° 22' 49 " E	
8	9532241,23	757516,76	8 - 9	14,95	S 62 ° 50' 16 " E	
9	9532234,41	757530,06	9 - 10	154,47	S 83 ° 35' 44,33 " E	
10	9532217,18	757683,57	10 - 11	152,13	N 65 ° 40' 41,17 " E	
11	9532279,83	757822,19	11 - 12	249,05	S 65 ° 42' 12,63 " E	
12	9532177,36	758049,18	12 - 13	198,88	S 26 ° 21' 40,3 " W	
13	9531999,16	757960,88	13 - 14	111,26	S 50 ° 54' 22,1 " E	
14	9531929,00	758047,23	14 - 15	73,41	S 17 ° 6' 9,82 " E	
15	9531858,84	758068,81	15 - 16	96,09	S 51 ° 50' 33,98 " E	
16	9531799,47	758144,37	16 - 17	123,19	S 61 ° 11' 21,13 " E	
17	9531740,11	758252,31	17 - 18	49,77	S 52 ° 56' 17,34 " E	
18	9531710,11	758292,02	18 - 19	475,22	S 63 ° 3' 31,55 " W	
19	9531494,80	757868,38	19 - 20	420,41	S 58 ° 15' 58,26 " W	
20	9531273,68	757510,82	20 - 21	52,10	N 70 ° 52' 11,82 " W	
21	9531290,75	757461,60	21 - 22	7,12	N 74 ° 55' 30,26 " W	
22	9531292,60	757454,73	22 - 23	36,36	N 63 ° 20' 3,69 " W	
23	9531308,92	757422,23	23 - 24	50,64	N 86 ° 54' 54,67 " W	
24	9531311,64	757371,66	24 - 25	166,46	S 31 ° 50' 22,78 " W	
25	9531170,23	757283,85	25 - 26	54,60	S 32 ° 32' 39,48 " W	
26	9531124,20	757254,48	26 - 27	622,28	S 69 ° 40' 8,82 " E	
27	9530908,00	757837,99	27 - 28	73,68	N 69 ° 33' 15,09 " E	
28	9530933,74	757907,03	28 - 29	26,67	S 87 ° 23' 50,81 " E	
29	9530932,53	757933,68	29 - 30	28,27	N 44 ° 3' 40,39 " E	
30	9530952,84	757953,34	30 - 31	62,37	N 67 ° 40' 45,74 " E	
31	9530976,53	758011,04	31 - 32	33,07	N 82 ° 52' 29,96 " E	
32	9530980,63	758043,86	32 - 33	26,03	N 66 ° 57' 15,84 " E	
33	9530990,82	758067,81	33 - 34	40,77	N 35 ° 45' 13,99 " E	
34	9531023,90	758091,63	34 - 35	21,42	N 62 ° 48' 6,66 " E	
35	9531033,70	758110,68	35 - 36	31,87	N 67 ° 48' 3,67 " E	
36	9531045,74	758140,19	36 - 37	19,19	N 68 ° 33' 55,44 " E	
37	9531052,75	758158,06	37 - 38	45,19	N 71 ° 33' 54,2 " E	

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo				Colindante/ Observación	
	Norte	Este								
38	9531067,04	758200,93	38 - 39	44,48	N	71 °	37 '	8,2 "	E	
39	9531081,07	758243,15	39 - 40	17,45	N	71 °	25 '	39,52 "	E	
40	9531086,63	758259,69	40 - 41	53,19	N	49 °	8 '	9,18 "	E	
41	9531121,43	758299,91	41 - 42	36,68	N	44 °	59 '	59,99 "	E	
42	9531147,37	758325,85	42 - 43	73,05	N	41 °	15 '	15,39 "	E	
43	9531202,28	758374,02	43 - 44	47,27	N	58 °	37 '	25,13 "	E	
44	9531226,90	758414,38	44 - 45	31,03	N	58 °	4 '	20,39 "	E	
45	9531243,31	758440,71	45 - 46	38,25	N	48 °	38 '	46,57 "	E	
46	9531268,58	758469,43	46 - 47	22,95	N	47 °	34 '	14,64 "	E	
47	9531284,06	758486,37	47 - 48	473,41	N	55 °	21 '	1,53 "	E	
48	9531553,22	758875,81	48 - 49	50,96	S	21 °	38 '	8,35 "	E	
49	9531505,85	758894,60	49 - 50	43,50	S	26 °	33 '	54,17 "	E	
50	9531466,94	758914,06	50 - 51	29,87	S	8 °	55 '	11,44 "	W	
51	9531437,43	758909,42	51 - 52	45,99	S	18 °	47 '	59,58 "	W	
52	9531393,90	758894,60	52 - 53	76,62	S	0 °	5 '	56,24 "	W	
53	9531317,28	758894,47	53 - 54	34,83	S	16 °	46 '	57,52 "	E	
54	9531283,93	758904,53	54 - 55	67,07	S	30 °	12 '	27,4 "	E	
55	9531225,97	758938,27	55 - 56	35,42	S	33 °	34 '	16,76 "	W	
56	9531196,46	758918,69	56 - 57	166,92	S	23 °	41 '	58,57 "	W	
57	9531043,62	758851,60	57 - 58	62,20	S	0 °	7 '	18,85 "	W	
58	9530981,43	758851,46	58 - 59	196,51	S	11 °	20 '	24,71 "	E	
59	9530788,75	758890,10	59 - 60	39,47	S	7 °	7 '	30,05 "	W	
60	9530749,58	758885,21	60 - 61	64,84	S	13 °	12 '	49,45 "	E	
61	9530686,46	758900,03	61 - 62	71,29	S	20 °	4 '	58,98 "	W	
62	9530619,50	758875,55	62 - 63	171,67	S	8 °	39 '	23,49 "	W	
63	9530449,79	758849,71	63 - 64	212,15	S	7 °	18 '	1,86 "	W	
64	9530239,36	758822,75	64 - 65	155,23	S	17 °	57 '	49,19 "	E	
65	9530091,69	758870,63	65 - 66	97,68	S	63 °	20 '	2,68 "	E	
66	9530047,86	758957,92	66 - 67	307,42	S	77 °	30 '	8,23 "	E	
67	9529981,33	759258,06	67 - 68	246,61	S	79 °	42 '	54,47 "	E	
68	9529937,30	759500,71	68 - 69	366,30	S	63 °	26 '	59,04 "	E	
69	9529773,57	759828,38	69 - 70	125,38	S	49 °	37 '	25,11 "	E	
70	9529692,34	759923,90	70 - 71	254,83	S	22 °	12 '	38,98 "	E	
71	9529456,42	760020,23	71 - 72	43,78	S	4 °	54 '	34,32 "	E	
72	9529412,81	760023,97	72 - 73	94,00	S	12 °	43 '	27,67 "	E	
73	9529321,11	760044,68	73 - 74	37,21	S	29 °	0 '	5,4 "	E	
74	9529288,57	760062,72	74 - 75	65,47	S	42 °	15 '	44,52 "	E	
75	9529240,12	760106,75	75 - 76	102,32	S	0 °	3 '	34,96 "	E	
76	9529137,79	760106,86	76 - 77	46,67	S	5 °	39 '	24,15 "	E	
77	9529091,35	760111,46	77 - 78	92,31	S	3 °	1 '	1,58 "	E	
78	9528999,17	760116,32	78 - 79	38,96	S	14 °	18 '	57,48 "	E	
79	9528961,42	760125,95	79 - 80	62,69	S	8 °	49 '	46,77 "	E	
80	9528899,48	760135,57	80 - 81	68,30	S	0 °	0 '	4,2 "	W	
81	9528831,18	760135,57	81 - 82	17,08	S	34 °	11 '	52,55 "	E	
82	9528817,05	760145,17	82 - 83	133,55	S	26 °	40 '	36,63 "	W	
83	9528697,72	760085,21	83 - 84	90,44	S	30 °	28 '	11,25 "	W	
84	9528619,77	760039,35	84 - 85	77,43	S	7 °	7 '	30,05 "	W	
85	9528542,93	760029,74	85 - 86	58,03	S	4 °	37 '	54,34 "	E	
86	9528485,09	760034,43	86 - 87	26,48	S	22 °	17 '	23,75 "	E	
87	9528460,59	760044,47	87 - 88	31,82	S	26 °	43 '	2,26 "	E	

Finca de Delinda
María Tillaguango
Vega y Río
Nangaritza

Vértice No.	Coord.UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
88	9528432,17	760058,78	88 - 89	49,88	S 16 ° 30 ' 43,45 " E	
89	9528384,34	760072,96	89 - 90	42,92	S 63 ° 23 ' 50,41 " E	
90	9528365,12	760111,33	90 - 91	45,79	S 58 ° 6 ' 11,73 " E	
91	9528340,92	760150,21	91 - 92	105,12	S 43 ° 6 ' 19,46 " E	
92	9528264,17	760222,05	92 - 93	43,75	S 24 ° 1 ' 34,29 " E	
93	9528224,21	760239,86	93 - 94	64,34	S 28 ° 18 ' 59,46 " E	
94	9528167,57	760270,38	94 - 95	70,93	S 19 ° 30 ' 48,4 " E	
95	9528100,71	760294,07	95 - 96	58,84	S 25 ° 38 ' 9,22 " E	
96	9528047,67	760319,53	96 - 97	207,59	S 24 ° 48 ' 28,44 " E	
97	9527859,23	760406,63	97 - 98	144,52	S 25 ° 41 ' 55,35 " E	
98	9527729,01	760469,30	98 - 99	146,54	S 24 ° 25 ' 18,75 " E	
99	9527595,57	760529,89	99 - 100	53,78	S 10 ° 30 ' 52,74 " W	
100	9527542,69	760520,07	100 - 101	64,80	S 63 ° 59 ' 29,13 " W	
101	9527514,28	760461,83	101 - 102	819,29	N 68 ° 36 ' 43,98 " W	
102	9527813,06	759698,96	102 - 103	1.119,86	N 54 ° 57 ' 54,71 " W	Lote 4 en posesión de la Asociación de Centros Shuar Tayunts (Presidente Evaristo Uwijin Mashumar)
103	9528455,94	758782,02	103 - 104	699,78	N 55 ° 5 ' 32,21 " W	
104	9528856,39	758208,15	104 - 105	939,47	N 55 ° 5 ' 31,9 " W	
105	9529394,01	757437,72	105 - 106	2.757,31	N 11 ° 5 ' 26,33 " W	
106	9532099,82	756907,32	106 - 1	204,06	S 45 ° 0 ' 1,93 " E	

Artículo 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de \$ 7054,00 dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Artículo 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Los socios podrán gravar o enajenar su predio previo el consentimiento de su asociación y autorización del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. La asociación adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el Plan de Manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros adjudicatarios de la asociación, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas de Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas, e informar al Ministerio del Ambiente de tales hechos. Además facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley.

Artículo 4.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial que corresponden al Bosque y Vegetación Protectora Cuenca Alta del Río Nangaritza, cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector.

Artículo 5.- Son causales para la revocatoria de la adjudicación a la Asociación de Trabajadores Autónomos "San Miguel de las Orquídeas" las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art.13 del Acuerdo Ministerial 265;
2. Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo en dicho Registro, los interesados están obligados a entregar una

copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su inscripción en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Artículo 7.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DM-2014-035

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, como un organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el inciso final del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*”; y, el artículo 277 *ibídem* señala: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado*”... numeral 6. “*Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-0142 de 27 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 748 de 18 de julio de 2012, se declara como emblemático al “Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador”;

Que, la implementación del “*Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador*” ha requerido y requerirá la adquisición de varios inmuebles en distintos lugares del territorio nacional que formarán parte de su campus;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, entre otras atribuciones establecidas en el artículo 4, tenemos:

3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive, a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]

6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles. [...]

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones*”;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, efectúe todo el proceso de adquisición de inmuebles para el *“Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador”*, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación; el Código de Procedimiento Civil y las demás normas referentes a la materia.

Art. 2.- DELEGAR al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, efectúe la gestión de legalización, suscripción de escrituras de transferencia de dominio y tradición de todos los inmuebles cuyos procesos de adquisición se encuentren pendientes o sin finalizar, y que van a ser destinados a la Universidad de las Artes. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la adquisición de inmuebles a nombre de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informará al Ministro de Cultura y Patrimonio los actos realizados en ejercicio de la presente delegación

Art. 4.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Gerencia de la Universidad de las Artes de esta Cartera de Estado y al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 17 de Marzo de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0072

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de fecha 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco V. como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo dispone que corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se fusiona a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, a través del Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio del mismo año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, incluyendo dentro de la estructura de esta Cartera de Estado, como proceso gobernante, al Viceministerio de Trabajo y Empleo; y,

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Trabajo y Empleo, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido con Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011; a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

a) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos

administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado, dentro del ámbito del Viceministerio de Trabajo y Empleo;

- b) Comparecer e intervenir, a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales o constitucionales, sean estas civiles, laborales, contencioso-administrativas, acciones de protección, extraordinarias de protección, de incumplimiento de sentencias, u otras;
- c) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas, dentro del ámbito del Viceministerio de Trabajo y Empleo;
- d) Ejercer las atribuciones y responsabilidades previstas para el señor Ministro, en el Código de Trabajo, con excepción de la potestad reglamentaria;
- e) Coordinar la absolución de consultas por parte de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, según el artículo 542, numeral 1, del Código de Trabajo;
- f) Absolver las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades, facultad contemplada en el artículo 110 del Código de Trabajo;
- g) Verificar el cumplimiento de la aplicación de las políticas en materia laboral, sobre la salud y seguridad en el trabajo, así como en los procesos de resolución de conflictos entre empleadores y trabajadores;
- h) Coordinar y gestionar acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, y el Servicio de Rentas Internas - SRI, para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales;
- i) Aprobar los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones laborales, organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas, y organizaciones artesanales; y,
- j) Ejercer las atribuciones inherentes a su función, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- El señor Viceministro de Trabajo y Empleo, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- El servidor delegado informará al señor Ministro de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

Disposición transitoria.- Hasta que el señor Ministro designe y poseione al Viceministro de Servicio Público; se delega al señor Viceministro de Trabajo y Empleo la facultad de suscribir las absoluciones de consultas de servicio público preparadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y los convenios de pasantías, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Disposición final.- Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 001-A- DM

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a los Ministros de Estado les corresponde “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, de acuerdo a los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado pueden delegar sus funciones.

Que, mediante acción de personal No. 0422669 de 24 de octubre de 2013 se desprende el nombramiento de Asesor 2 del Despacho Ministerial de la tecnóloga Jáneth Alexandra Cervantes Ávila.

Que, en vista de que las actividades inherentes a la gestión de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, requieren agilizar los procesos de aprobación de viáticos, vacaciones, permisos y demás actividades del Despacho Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la tecnóloga Jáneth Alexandra Cervantes Ávila, para que apruebe los formularios de viáticos, autorice vacaciones y suscriba los permisos del personal del Despacho Ministerial de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa secundaria.

Art. 2.- La Funcionaria delegada será responsable por sus actuaciones en ejercicio de la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de marzo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

la Unidad de Patrocinio Judicial, para que suscriban, en forma conjunta o individual, las ACTAS DE FINIQUITO y de RELIQUIDACION LABORAL o ALCANCE A ACTAS DE FINIQUITO, a favor de los ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- Las funcionarias delegadas responderán directamente ante la Ministra por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a las funcionarias delegadas; y, de su publicación el señor Director Administrativo del MTOP.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 007

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Gladys Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y/o a la Doctora Nadia Páez Cordero de Escobar, Coordinadora de

No. 008-DM

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, en uso de sus atribuciones constitucionales, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto; y,

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para de esa manera hacerla más rápida y eficaz;

En uso de las facultades que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Gladys Morán Ríos, COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para

que intervenga a nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, sean constitucionales, judiciales civiles, penales, laborales, tránsito, contencioso administrativas, fiscales, especiales, administrativas especiales, diligencias previas de cualquier tipo; en procesos de mediación y/o arbitraje; trámites de desahucio, vistos buenos; en todo tipo de recursos administrativos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), al igual que en los recursos administrativos de carácter especial; y, en todos los recursos que se planteen de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, quedando facultada la Delegada, en forma expresa, para que resuelva todos los recursos administrativos y administrativos especiales señalados.

Art. 2.- La abogada Gladys Morán Ríos, responderá directamente ante la Ministra por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quedando investida de las facultades constantes del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje.

Art. 3.- La abogada Gladys Morán Ríos está facultada para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios, singularmente en los laborales de procedimiento oral, planteados por ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, confiriendo a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone la ley para el procedimiento laboral oral. El Procurador Judicial, a su vez, quedará investido de las facultades constantes del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente queda expresamente facultada la Delegada para conferir Procuración Judicial en los procesos penales y penales de tránsito de interés institucional, o cuando así se lo requiera.

Para el ejercicio de las facultades delegadas a la Coordinadora General Jurídica, el o los Procuradores Judiciales que designe, observarán estrictamente las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo.

Art. 5.- De la publicación del presente acuerdo encárguese el señor Director Administrativo del MTOP.

El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 009

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, en uso de sus atribuciones constitucionales, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Gladys Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, acepte con su firma las garantías instrumentadas en pólizas de seguros, presentadas por los contratistas del Ministerio, ya sean de Fiel Cumplimiento, buen uso de anticipo; y, cualquier otra garantía presentada para el cumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas jurídicas vigentes.

Art. 2.- La Coordinadora General de Asesoría Jurídica, responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en ejercicio de la presente Delegación.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, de su publicación el señor Director Administrativo del MTOP.

Art. 4.- Derogase toda disposición emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se oponga a la presente Delegación.

Art. 5.- El presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su aplicación y cumplimiento.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 081-A-DM

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo ministerial No. 086 DM de 22 de diciembre de 2010 se incorporó un artículo al Acuerdo Ministerial No. 067 del 1 de diciembre de 2010, se faculta a la persona que subrogue las funciones del o la Coordinadora General Administrativa Financiera Administrativa Financiera las atribuciones y responsabilidades delegadas;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En razón de que es necesario agilizar los diferentes procesos administrativos; y en uso de las atribuciones que le confieren las indicadas normas;

Acuerda:

Artículo 1.- En el Artículo No. 1 del Acuerdo Ministerial No. 086-DM, a continuación de la palabra persona, incluir: " que se encargue o".

Art. 2.- De la Ejecución del Presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 03/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., presentó una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada mediante Acuerdo No. 075/2013, de 15 de noviembre del 2013, a fin de **eliminar únicamente la ruta Quito-Manta-Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales;**

Que, el Director General de Aviación Civil, Encargado, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 01/2014, de 24 de enero del 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., el miércoles 29 de enero del 2014, en el Diario "El Telégrafo";

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico que sirvieron de base para la elaboración del Memorando No. DGAC-AB-2014-0190-M, de 27 de febrero del 2014, dirigido al señor Director General de Aviación Civil, que contiene el Informe Unificado de la Directora de la Secretaría General de la DGAC, en el que se determina:

1.- Dirección de Inspección y Certificación.

"CONCLUSIONES

a.- *La compañía no explotó la ruta Quito – Manta – Quito, a partir de septiembre 2013, según autorización constante en Resolución 027/2013.*

b.- *En la ruta Quito – Manta – Quito, en el año 2013, se determina que en general la oferta efectiva tuvo una respuesta en la demanda del 53.76% de ocupación y particularmente la operación de la compañía AEROLANE, registró 49.81 por consiguiente, se colige que no encontró excesivo número de usuarios.*

c.- *El pedido se fundamenta en lo que prevé el artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, trámite que se ejecuta y complementa con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 156, de 20 de noviembre del 2013, que atañe a la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil, Decreto que a su vez, se complementa con lo estipulado en la Resolución 001/2013, emitida por el CNAC, el 24 de diciembre del 2013.*

d.- *No existe inconveniente de orden técnico.*

RECOMENDACIÓN

La solicitud puede ser atendida favorablemente”.

2.- Dirección de Asesoría Jurídica.

“CONCLUSIÓN

El Director General de Aviación Civil, es competente para conocer y resolver el pedido de modificación de la concesión de operación en virtud de lo previsto en el Artículo 1 de la Resolución N. 001/2013.

La modificación solicitada se adecua a lo establecido en el literal a) del Artículo 61 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

No existe objeción legal para que se autorice la modificación solicitada por cuanto se han cumplido los requisitos reglamentarios establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, y la documentación de la compañía reposa en la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, está vigente, no obstante, se considera que Transporte Aéreo de la DICA debe analizar la eventual afectación que podría generarse respecto a la conectividad entre Manta y Quito por el retiro de esta ruta, de la concesión de operación de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A.

Debe convocarse a una Audiencia Previa de Interesados, como parte del trámite de modificación de la concesión de operación, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del Artículo 122 del Código Aeronáutico.

RECOMENDACIÓN

Del Análisis y Conclusiones del presente informe, la solicitud de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., cumple con los requisitos de carácter reglamentario, razón por la que no existe objeción legal para que continúe con el trámite, y se convoque a la compañía a una audiencia previa de interesados, en garantía del debido proceso, luego de lo cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil podría atender favorablemente la modificación solicitada”.

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION 001/2013, de 24 de diciembre del 2013,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre del 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. GUAYAQUIL – QUITO – GUAYAQUIL, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. QUITO – CUENCA – QUITO, hasta veintiún (21) frecuencias semanales;
3. QUITO y/o GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL y/o QUITO, hasta diez (10) frecuencias semanales; y,
4. QUITO y/o GUAYAQUIL – SAN CRISTÓBAL y viceversa, hasta seis (6) frecuencias semanales.

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 075/2013, de 15 de noviembre del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano,

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito, a 28 de febrero de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 03/2014 a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 31 de marzo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 04/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdos No. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y No. 032/2013, 03 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", presentó una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incluir la ruta QUITO – FORT LAUDERDALE y/o CHICAGO y viceversa, hasta con siete frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y, que las aeronaves con las que se operará son Airbus A319, A320, A330 y Embraer 190;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 03/2014, de 20 de febrero de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en el Diario "El Telégrafo", el jueves 27 de febrero de 2014 y certifica que cumplido el término previsto en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, no se presentaron oposiciones;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.**"CONCLUSIONES**

Una vez analizado el financiamiento de la operación propuesta de la Cia. TAME, se concluye que califica económicamente ya que los indicadores de la evaluación del proyecto presentados como:

Tasa interna de retorno **TIR = 12,10%**, **Tasa de oportunidad o de descuento= 12%** (inflación 5%; Tasa Activa 4% y Riesgo País 3%), **Valor Actual Neto VAN positivo (recalculado) 2.204.088,58**, y **Relación beneficio costo = 1**, lo que permite avizorar que el proyecto sería rentable, siempre y cuando se cumplan las premisas previstas, y el riesgo lo asumiría la propia compañía.

Del análisis estadístico, se concluye que el comportamiento histórico de la Compañía TAME, en el 2010-2011 es creciente de 96,72%, en el 2011-2012 es decreciente de -7,63%,14% y para el 2012-2013 el comportamiento es creciente de 172,40% La participación de la Compañía TAME en el período de análisis va del 1,73% (2010) al 6,91% (2013), respecto al total del servicio regular internacional de pasajeros.

La compañía TAME en el año 2013, transportó un total de 245.338 pasajeros (100%), de este el 20,13% corresponde a CARACAS, le sigue en importancia el mercado de LIMA con el 15,82%, PANAMA con el 14,39%, BOGOTA con 12,48%, HABANA con 9,48%, BUENOS AIRES con 9,46%, CALI con 8,07%, NEW YORK con 5,25% y SAO PAULO con 4,92%.

Los Mercados que prevé incluir la Cia. TAME ; FORT LAUDERDALE y CHICAGO, no registra operación alguna por tanto se analizó la información referente al Mercado de MIAMI , que para el año 2013 representó el 16,82% respecto del Total del Servicio Internacional Regular de Pasajeros.

El Mercado de MIAMI se encuentra servido por tres compañías, AMERICAN AIRLINES representa el 74,82%, AEROLANE "LAN ECUADOR" 25,03% y LAN AIRLINES el 0,15%.

Las proyecciones del mercado de MIAMI, dentro del servicio internacional regular de pasajeros para el período 2014-2018, presentan una tendencia anual del período que va del 2,31% al 2,49% de crecimiento

El equipo de vuelo propuesto es adecuado y autorizado para la ruta propuesta, por lo tanto constan en las especificaciones operacionales (OPSPECS) de la Empresa.

RECOMENDACIÓN

Atender el presente trámite de Modificación de la Concesión de Operación Internacional Regular de Pasajeros de la Empresa Pública "TAME EP", con la inclusión de la ruta solicitada".

2.- Dirección de Asesoría Jurídica.**"CONCLUSIÓN**

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete al área de Derecho Aéreo de la Dirección de Asesoría Jurídica, la modificación de la concesión de operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", cumple con los requisitos previstos reglamentariamente y se adecua al Protocolo Modificatorio a los anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo Ecuador – Estados Unidos de América y a la notificación vía diplomática remitida por el MREMH a la Embajada de EE.UU. en el Ecuador.

Tratándose de un incremento de derechos comerciales, cabe la posibilidad de que se presenten oposiciones a la solicitud de TAME, en cuyo caso deberá aplicarse los Artículos 44 y 45 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, puede continuarse con el trámite y atenderse favorablemente la solicitud de modificación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”.

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con Memorando No. DGAC-AB-2014-0223-M, de 15 de marzo de 2014, presenta el informe unificado para conocimiento y aprobación al señor Director General de Aviación Civil, en el que se concluye y recomienda que con base a los informes favorables de las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y Asesoría Jurídica y Resolución No. 001/2013, se atienda favorablemente la solicitud de incremento de la ruta QUITO – FORT LAUDERDALE y/o CHICAGO y viceversa, hasta siete frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN 001/2013, de 24 de diciembre de 2013,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdos No. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y No. 032/2013, 03 de mayo de 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil y/o Ciudad de Panamá y/o San José de Costa Rica y/o La Habana y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a San José de Costa Rica; con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire a Ciudad de Panamá y La Habana;
- Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil – México D.F. y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

- Quito y/o Guayaquil - Madrid y/o Barcelona y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y viceversa, hasta once (11) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito y/o Guayaquil - Los Ángeles y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Caracas y/o Maracaibo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Quito – Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTICULO 2.- Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTICULO 3.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 032/2013, de 03 de mayo de 2013.

ARTICULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdo No. 018/2012, de 27 de junio de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito a, 17 de marzo de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 04/2014 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3968 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 31 de marzo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 135

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 379 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria la PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **064 "GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES"**, la mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado la **MODIFICATORIA 1** a la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **064 "GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES"**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0047, de 26 de marzo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de

OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 064 (1R) “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 064 (1R) “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114, de 24 de enero de 2014, del Ministerio de Industrias y Productividad, se creó el Registro de Operadores.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 064 (1R) “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 064 (1R) “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 064 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1
(2014-03-14)

RTE INEN 064 “GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES”

En la página 5, numeral 2.2

Dice:

.....
1515.90.00	- Los demás
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.00	- Las demás
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1518.00.90	- Los demás

Debe decir:

.....
1515.90.00	- Los demás
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.00	- Las demás

En el numeral 11.1 literal a)

Dice:

a) **Para productos importados:** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un

organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Debe decir:

- a) **Para productos importados:** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114, de 24 de enero de 2014, del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 136

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13401 del 31 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 **“GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14084 del 19 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 199 del 10 marzo de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 **“GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**, la misma que entró en vigencia el 19 de febrero de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0047, de 26 de marzo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 2
(2014-03-14)**

RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”

En la Modificatoria 1, página 1, numeral 1.1

Dice:

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos y las características principales de los generadores de corriente alterna (alternadores) controlados por sus reguladores de voltaje cuando...

Debe decir:

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos y las características principales de los grupos electrógenos accionados por motores alternativos de combustión interna (MCIA), constituidos por un motor alternativo de combustión interna, de un generador de corriente alterna e incluidos los equipos suplementarios requeridos para su funcionamiento, por ejemplo órganos de mando y de corte y equipo auxiliar, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y la seguridad de las personas, el medio ambiente y el empleo de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

En la página 1, numeral 4.1

Dice:

4.1 Todos los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos accionados por motores de combustión interna alternativos especificados en este reglamento técnico ecuatoriano, deben cumplir las condiciones generales especificadas en la Norma la ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

Debe decir:

4.1 Todos los grupos electrógenos accionados por motores alternativos de combustión interna especificados en este reglamento técnico ecuatoriano, deben cumplir las condiciones generales especificadas en la Norma la ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

En la página 2, numeral 5.1

Dice:

5.1 Los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos especificados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos especificados en los capítulos correspondientes de la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

Debe decir:

5.1 Los grupos electrógenos accionados por motores alternativos de combustión interna especificados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos

especificados en los capítulos correspondientes de la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22

En la página 2, numerales 6.1 y 6.2

Dice:

6.1 Los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos especificados en este reglamento técnico, deben tener una placa de características que cumpla con los requisitos especificados en la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

Debe decir:

6.1 Los grupos electrógenos accionados por motores alternativos de combustión interna especificados en este reglamento técnico, deben tener una placa de características que cumpla con los requisitos especificados en la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

En el numeral 10.1 literal a)

Dice:

a) Para productos importados: Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Debe decir:

a) Para productos importados: Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 24 de enero de 2014, del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 137

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios*

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 388 del 25 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **090 "VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN"**, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano

de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 090 “**VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0047, de 26 de marzo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 090 “**VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 090 “**VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN**”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 090 “VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento

técnico ecuatoriano RTE INEN 090 “**VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN**” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 090 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1 (2014-03-14)

RTE INEN 090 “VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN”

En la página 5, numeral 2.2

Dice:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
84.81	- Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión
8481.20.00.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
8481.30.00.00	- Válvulas de retención
8481.80.10.00	- Canillas o grifos para uso doméstico
8481.80.20.00	- Válvulas llamadas “árboles de Navidad”
8481.80.30.00	- Válvulas para neumáticos
8481.80.40.00	- Válvulas esféricas
8481.80.51.00	- Los demás artículos de grifería y órganos similares
8481.80.59.00	- Los demás artículos de grifería y órganos similares
8481.80.70.00	- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a
8481.80.80.00	- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a
8481.80.91.00	- Los demás artículos de grifería y órganos similares
8481.90.10.00	- Cuerpo para válvulas llamadas “árboles de Navidad”

Debe decir:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
84.81	- Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas
8481.80.10.00	- Canillas o grifos para uso doméstico

En la página 18, numeral 10.6

Dice:

10.6 Norma EN 1254-2 – Válvulas para la edificación. Válvulas reductoras de presión del agua y válvulas reductoras de presión del agua combinadas. Requisitos y métodos de ensayo.

Debe decir:

10.6 Norma UNE-EN 1567 – Válvulas para la edificación. Válvulas reductoras de presión del agua y válvulas reductoras de presión del agua combinadas. Requisitos y métodos de ensayo.

En el numeral 11.1, literal a)

Dice:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Debe decir:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-1-24, del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

N° 14 139

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que el Artículo 421 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los instrumentos comerciales internacionales dispone: “La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud,...”;

Que según el Artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que el numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas; “el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual...”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su parte inicial declara lo siguiente: “Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados,...”;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 numeral 2.2, en lo pertinente dispone que: “los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos

legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas,...”;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”, y en su artículo 16 prevé los casos de emergencia en que los países miembros pueden expedir reglamentos técnicos y su forma de notificación;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Artículo 4 dispone que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil: “1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; ... 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;...”;

Que el numeral 3 de las **Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor** (en su versión ampliada de 1999) dice: “3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:... a) **La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;**”

Que en el punto III de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a la **seguridad física de los consumidores** dice: “12.- Se deben adoptar medidas adecuadas para garantizar que los artículos producidos por los fabricantes sean inocuos para el uso al que se destinan y para el normalmente previsible. Los responsables de introducir los artículos en el mercado, en particular los proveedores, exportadores, importadores, minoristas y similares (en lo que sigue denominados “distribuidores”) deben velar por que, mientras están a su cuidado, esos artículos no pierdan su inocuidad debido a manipulación o almacenamiento inadecuados. 13.- Se deben facilitar a los consumidores instrucciones sobre el

uso adecuado de los artículos e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre cuestiones de seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente.”;

Que en el punto h de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a las “Medidas relativas a esferas concretas” en lo pertinente dice: “Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información...”.

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal C. respecto a las “Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo” en el punto 28, dice: “Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.”;

Que es necesario que se implementen requisitos mínimos de calidad y seguridad para la construcción, e instalación de ascensores y escaleras eléctricas, a fin de prevenir riesgos para la vida de los usuarios, posibles accidentes, y garantizando la integridad física de las personas;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 397 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013, se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 095 “ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS”, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 que en su inciso uno, dice *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*, ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 095 “ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES”**;

Que en función de los argumentos anteriormente mencionados y, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **OFICIALIZACIÓN** con el carácter de **obligatorio-emergente** del presente Reglamento Técnico, mediante su publicación en el Registro Oficial y, su posterior notificación a la CAN y OMC;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0041, de 25 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 095 “ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 095 “ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 095 “ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de seguridad que deben cumplir los ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles a fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas engañosas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a todos los siguientes ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importados.

2.2 Ascensores eléctricos a tracción por adherencia o tambor de arrollamiento, de funcionamiento permanente, con una cabina destinada para el transporte de personas o de personas y carga, suspendida por cables, bandas o cadenas y de desplazamiento entre guías, con inclinación no mayor de 15° sobre la vertical.

2.3 Ascensores hidráulicos, de funcionamiento permanente, con una cabina destinada para el transporte de personas o de personas y carga, suspendida por cilindros hidráulicos, cables o cadenas y desplazamiento entre guías, con inclinación no mayor de 15° sobre la vertical.

2.4 Escaleras mecánicas y andenes o pasillos móviles (tipo placa o banda móvil).

2.5 Este Reglamento Técnico no aplica a los ascensores de tipo residencial, especificados en el CPE INEN 018, y a las salva escaleras.

2.6 Los ascensores y escaleras mecánicas se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8428.10.1000	- Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.9000	- Las demás
8428.40.0000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 18, en las Normas EN 81-1, EN 81-2 y EN 115-1 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que

se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los ascensores se clasifican conforme lo establece el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 18 vigente.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1. Los ascensores eléctricos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 81-1/ Directiva 95/16/CE (EC) vigentes o su equivalente.

5.2. Los ascensores hidráulicos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Normas EN 81-2/ Directiva 95/16/CE (EC) vigentes o su equivalente.

5.3 Las escaleras mecánicas y andenes móviles deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma EN 115-1 vigente o su equivalente.

6. GARANTÍA DEL PRODUCTO Y SERVICIO

6.1 Para garantizar la seguridad y la integridad de los usuarios, el montaje, instalación, ajuste, puesta en marcha; así como, la garantía de fábrica contra defectos de fabricación, mantenimiento posterior y provisión de repuestos, partes y piezas genuinas, debe ser realizada únicamente por entidades o personas debidamente avaladas por el fabricante.

6.2 El propietario o el administrador del edificio debe mantener el registro mensual de mantenimiento del equipo. En el caso de que se realice el mantenimiento por una tercera persona natural o jurídica, esta deberá contar con la debida autorización del fabricante.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 El rotulado de los ascensores eléctricos e hidráulicos, una vez instalados, deben contener los siguientes requisitos como mínimo:

- 7.1.1 Nombre del fabricante,
- 7.1.2 Velocidad nominal,
- 7.1.3 Carga nominal expresada en kilogramos, así como el número de personas,
- 7.1.4 Año de fabricación.

7.2. El rotulado de las escaleras mecánicas y andenes móviles, una vez instalados, debe contener los siguientes requisitos como mínimo:

- 7.2.1 Nombre del fabricante,
- 7.2.2 Velocidad nominal,
- 7.2.3 Año de fabricación,
- 7.2.4 Número de serie.

7.3 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

8. REQUISITOS DE MUESTREO

8.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar según los procedimientos establecidos por el organismo de inspección o certificación del producto.

9. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

9.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos para los ascensores eléctricos son los indicados en la Norma EN 81-1 vigente.

9.2. Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos para los ascensores hidráulicos son los indicados en la Norma EN 81-2 vigente.

9.3 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos para las escaleras mecánicas y andenes móviles son los indicados en la norma EN 115-1 vigente.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

10.1 Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 18 *Código de seguridad de ascensores para pasajeros. Requisitos de seguridad.*

10.2 Directiva 95/16/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 1995, *sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los ascensores.*

10.3 Norma EN 115-1. *Seguridad de escaleras mecánicas y andenes móviles.*

10.4 Norma EN 81-1. *Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Parte 1: Ascensores eléctricos.*

10.5 Norma EN 81-2. *Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Parte 2: Ascensores hidráulicos.*

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección o de certificación acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección o de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de inspección o de certificación acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Ascensores eléctricos. Para la demostración de la conformidad de los ascensores eléctricos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las opciones a) o b):

a) Certificados de inspección o de conformidad, Esquema 1a (tipo o modelo), establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de inspección o de Certificación de Producto, adjuntando:

a.1) El informe de ensayos de los siguientes elementos:

- a.1.1)** Dispositivos de enclavamiento;
- a.1.2)** Paracaídas;
- a.1.3)** Limitadores de velocidad;
- a.1.4)** Amortiguadores

a.2) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

b) Certificado de Conformidad de Primera Parte, según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando:

b.1) El informe de ensayos de tipo o modelo, del ascensor o de los siguientes elementos, realizados en el laboratorio del fabricante:

- b.1.1)** Dispositivos de enclavamiento;
- b.1.2)** Paracaídas;
- b.1.3)** Limitadores de velocidad;
- b.1.4)** Amortiguadores

b.2) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-01-24.

11.3 Ascensores hidráulicos. Para la demostración de la conformidad de los ascensores hidráulicos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, según las opciones a) o b):

a) Certificados de inspección o de conformidad, Esquema 1a (tipo o modelo), establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de inspección o de Certificación de Producto, adjuntando:

a.1) El informe de ensayos de los siguientes elementos:

- a.1.1)** Dispositivos de enclavamiento;
- a.1.2)** Paracaídas;
- a.1.3)** Válvula paracaídas;
- a.1.4)** Amortiguadores.

a.2) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-01-24.

b) Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando:

b.1) El informe de ensayos de tipo o modelo, del ascensor o de los siguientes elementos, realizados en el laboratorio del fabricante:

- b.1.1)** Dispositivos de enclavamiento;
- b.1.2)** Paracaídas;
- b.1.3)** Válvula paracaídas;
- b.1.4)** Amortiguadores

b.2) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-01-24

11.4 Escaleras mecánicas y andenes móviles. Para efectos de la demostración de la conformidad de las escaleras mecánicas y andenes móviles se debe presentar el certificado de inspección o de conformidad, Sistema 1a (tipo o modelo) establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de inspección o de Certificación de Producto, o el Certificado de Primera Parte establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando:

a) El informe de ensayos de tipo o modelo, realizados en el laboratorio del fabricante que indique que la escalera o andén cumple con la Norma EN 115-1 vigente o su equivalente.

b) El Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de 24 de enero de 2014.

11.5 Los certificados de inspección o de conformidad deben estar en idioma español o inglés, independientemente de que se pueda presentar en otros idiomas.

11.6 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

12. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

12.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

12.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

13. RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 095 “ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico RTE INEN 095 entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, reemplaza y deja sin efecto al Reglamento Técnico oficializado mediante Resolución 13 397 del 25 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 12 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

No. 009/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; así mismo determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y, señala que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, conforme lo determina el artículo 316 de la Carta Magna el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 1 de la ley de Aviación Civil, señala: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones...”; y su artículo 2, menciona que “...el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la aeronáutica nacional...”;

Que, el Art. 4, literal h) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, a pedido de la Dirección General de Aviación Civil, es competente para aprobar la creación y regularización de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo la operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 698 de 14 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, calificó de excepcional la delegación a la iniciativa privada mediante concesión, para la prestación del servicio público del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, el 15 de abril de 2011, la Dirección General de Aviación Civil, como concedente, la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos S.A. ECOGAL, como concesionaria y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través del Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, suscribieron el contrato de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos y el 06 de mayo de 2013 se suscribió su Primera Adenda;

Que, mediante Resolución No. 047/2011-A, de 01 de junio de 2011, modificada con Resolución No. 014/2013 de 08 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió aprobar y modificar en el ámbito de sus competencias, las tasas que fueron requeridas por la

Dirección General de Aviación Civil para las operaciones del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. DGAC-YA-2014-0734-O de 19 de marzo de 2014, el Director General de Aviación Civil, informó al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos S.A. ECOGAL, concesionario del Aeropuerto Seymour, con oficio No. Ecogal -DGAC-0048-2014, de 26 de febrero y oficio sin número de 07 de marzo del 2014, en base al análisis financiero presentado solicitó un incremento de la tasa de seguridad y creación de la tasa de servicios por accidentes de fuego y rescate;

Que, la Coordinación Administrativa Financiera, la Dirección de Inspección y Certificación y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorandos Nos. DGAC-HK-2014-0162-M de 18 de marzo de 2014, DGAC-OX-2014-0547-M de 19 de marzo de 2014 y DGAC-AE-2014-0420-M de 19 de marzo de 2014, respectivamente, han presentado los informes financieros, técnicos y jurídicos que motivan la presente resolución;

Que, el Director General de Aviación Civil con sustento en el Art. 4 literal h) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, mediante Oficio No. DGAC-YA-2014-0734-O de 19 de marzo de 2014, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la aprobación de una nueva la Tasa de Seguridad para el Aeropuerto Seymour en el valor de en USD. 2,20; y la creación de la Tasa de Servicios por Accidentes de Fuego y Rescate en el mismo aeropuerto en un valor de 2,90 por pasajero;

Que, en sesión extraordinaria de 20 de marzo de 2014, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, conocieron la solicitud de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal h) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la modificación de la Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011, respecto del incremento en el valor de la Tasa de Servicio de Seguridad y la creación de la Tasa de Servicio por Accidente, Fuego y Rescate (CFR), en los siguientes términos:

a) Sustituir el numeral 4, del literal B) del artículo 1 de la Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011, por el siguiente:

“4. Servicio de Seguridad.- La Tasa de Servicios de Seguridad de la nueva terminal del Aeropuerto Seymour tendrá un valor de dos dólares de los Estados Unidos de

América con veinte centavos de dólar (USD. 2,20) por cada pasajero que aborde vuelos nacionales hacia el continente desde el Aeropuerto Seymour a partir del 15 de abril de 2014.”

b) Insertar luego del numeral 4, del literal B) del artículo 1 de la Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011, el siguiente texto:

“5. Tasa de Servicio por Accidentes, Fuego y Rescate (CFR).- La Tasa de Servicio por Accidentes, Fuego y Rescate en el Aeropuerto Seymour tendrá un valor de dos dólares con noventa centavos de dólar (USD 2,90), por cada pasajero que aborde vuelos nacionales hacia el continente desde el Aeropuerto Seymour a partir del 15 de abril de 2014.

La Tasa de Servicio por Accidentes, Fuego y Rescate corresponde a los servicios suministrados para atender emergencias y rescates derivados de accidentes e incendios dentro del Aeropuerto Seymour.”

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Aviación Civil será la encargada de la vigilancia y cumplimiento de la presente resolución a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El incremento en la Tasa de Servicios de Seguridad de los pasajeros transportados a los que se les haya emitido su pasaje aéreo hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la presente resolución será asumida por el concesionario del aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Provincia de Galápagos.

La Tasa de Servicio por Accidentes, Fuego y Rescate de los pasajeros transportados a los que se les haya emitido su pasaje aéreo hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente resolución será asumida por las aerolíneas que operen desde el aeropuerto hacia el continente.

Hasta el día anterior de la vigencia de la presente resolución las aerolíneas notificarán a la Dirección General de Aviación Civil la totalidad de los pasajes aéreos vendidos y emitidos sin el incremento de tasas cuyo origen sea el Aeropuerto Seymour con la finalidad de determinar el monto total de las tasas que serán canceladas por las aerolíneas y el concesionario.

Las tasas asumidas por las aerolíneas y el concesionario no serán causa justificable para el incremento de las tarifas por transporte aéreo hacia las Islas Galápagos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de marzo del 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Delia María Guerra Landázuri, Delegada del Ministro de Comercio Exterior, Miembro del CNAC.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.-
Certifico: f.) Secretario/a CNAC.- 24 de marzo del 2014.

Nro. CONSEP-DNAJ-2014-0008

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS –
CONSEP-**

Considerando:

Que, el artículo 15 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, faculta al Secretario Ejecutivo dirigir la gestión técnica y administrativa del CONSEP y la coordinación, con las demás entidades encargadas del cumplimiento de esta Ley;

Que, el artículo 19, numeral 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, la gestión administrativa, técnica, operativa y financiera del CONSEP;

Que, de acuerdo al artículo 12, numerales 7 y 12 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), el Secretario Ejecutivo puede emitir resoluciones internas;

Que, el Secretario Ejecutivo del CONSEP, de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, puede dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de funciones específicas;

Que, mediante Resolución Nro. CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001, de 16 de noviembre de 2011, el infrascrito Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones, delega al Coordinador General de la Institución, varias facultades que se llevan a cabo en la matriz del CONSEP y en las Direcciones Regionales no descentralizadas.

Que, mediante Resolución Nro. CONSEP-DNAJ-2012-004, de 15 de octubre de 2012, el infrascrito Secretario Ejecutivo, modifica los primeros incisos de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Nro. CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001, de 16 de noviembre de 2011, por el

siguiente texto: “**Delegar al Coordinador General del CONSEP o Subrogante, la suscripción, autorización o aprobación de:...**”;

Que, es necesario ampliar las delegaciones constantes en las Resoluciones: Nro. CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001, de 16 de noviembre de 2011, Nro. CONSEP-DNAJ-2012-004, de 15 de octubre de 2012, y Nro. CONSEP-DNAJ-2013-030, de 07 de octubre del 2013; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias mencionadas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General del CONSEP o Subrogante, la suscripción de las escrituras de transferencia de dominio de inmuebles comisados con la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el despacho de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de marzo del 2014.

f.) Ing. Sixto Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP.

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

No. 04/2014

Considerando:

Que, mediante con Acuerdo No. 060/2011 de 27 de octubre del 2011 y modificada con Acuerdos No. 037/2013 de 17 de mayo del 2013 y 063/2013 de 7 de octubre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., una concesión de operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante oficio No. LSC-GG-2014-ENE-30-001, de 30 de enero del 2014, LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., solicitó se le autorice la prórroga de la suspensión de la ruta Cuenca-Quito-Cuenca, hasta 14 frecuencias semanales, a partir del 10 de abril del presente año y por el lapso de seis (6) meses, de su concesión de operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada con Acuerdo No. 060/2011 de 27 de octubre del 2011, con sus correspondientes modificaciones;

Que, la Dirección de Secretaría General, determinó que la compañía presentó la Declaración Juramentada ante el Notario Primero, el 29 de enero del 2014, por medio de la cual, se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo;

Que, mediante Informe No. DGAC-AE-2014-011-I, de 19 de febrero del 2014, la Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES

Del análisis que antecede se concluye que la compañía cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

En consideración a que esta es la segunda suspensión que se concedería a la compañía en la misma ruta, cumplido el plazo de la suspensión 10 de octubre del 2014, de no reiniciar operaciones la compañía hasta dicha fecha, la autoridad aeronáutica debería proceder a cancelar la ruta Cuenca – Quito – Cuenca, hasta con 14 frecuencias semanales, de la concesión de operación otorgada. Esto no obsta a que, de mantenerse el interés de la aerolínea en operar esa ruta, posteriormente pueda tramitar una solicitud de modificación de su concesión de operación para incorporar otra vez la ruta señalada.

Debe requerirse de la compañía la presentación de las publicaciones por la prensa en la forma y condiciones previstas reglamentariamente.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones del presente informe, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente por última vez, la solicitud presentada.

Independiente del tema analizado, sobre la base de lo informado por la D.I.C.A. se hace necesario una verificación técnica más continua a la concesión de operación de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., a fin de evaluar el nivel de cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas y, de ser el caso, proceder a informar al Consejo Nacional de Aviación Civil los resultados de dicho control”.

4.- Con RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia.

5.- Con Memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre del 2013, el señor Director General de Aviación Civil, dispone que: “Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia,

que mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó a la Dirección General de Aviación Civil, será direccionado y de responsabilidad de la Dirección de Secretaría General DGAC, quien será responsable de dicho trámite hasta su total finalización, con la firma del suscrito, para lo cual deberá observar y dar estricto cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”.

Que, con oficio No... DGAC-YA-2014-0556-O de 28 de febrero del 2014, el Director General de Aviación Civil, entrega al Gerente de LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el Extracto para las publicaciones de la solicitud;

Que, mediante oficio No. LAC-G-028-2014, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el 13 de marzo del 2014, la aerolínea entrega las publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo, los días lunes 10, martes 11 y miércoles 12 de marzo 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios en General, vigente, lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General de la DGAC;

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013 por el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil y al Memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, se faculta al señor Director General de Aviación Civil para que resuelva las solicitudes de modificación o para suspender temporal o parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgadas por dicho organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia.

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, por parte del pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR por última vez, a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., la prórroga de la suspensión de la ruta Cuenca-Quito-Cuenca, hasta 14 frecuencias semanales de su concesión de operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada con Acuerdo No. 060/2011 de 27 de octubre del 2011 y modificada con Acuerdos posteriores, a partir del 10 de abril del 2014 y por el plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo del 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a, 19 de marzo del 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

RAZÓN: En Quito, D. M., a 19 de marzo del 2014.- NOTIFIQUE con el contenido de la Resolución No. 04/2014, de 19 de marzo del 2014, a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por boleta dejada en el Casillero Judicial No. 160 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 31 de marzo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

No. 117

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 235 establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Que, el artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manifiesta: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.*

Que, mediante Acuerdo N° 005-CG-2014, emitido por el Contralor General del Estado el 20 de enero de 2014, publicado el 6 de febrero de 2014 en el Registro Oficial N°

178, se expidió el “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”.

Que, con Resolución No. 113 de 25 de febrero de 2014, el Procurador General del Estado, delega al Secretario Particular Dr. Juan Esteban Espinosa Vela, la facultad establecida en el Art. 2 del “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”.

Que, con Memorando No. 055 de 11 de marzo de 2014, dirigido al Procurador General del Estado, el Director Nacional de Asesoría jurídica Institucional, emite el informe jurídico de la Resolución No. 113 de 25 de febrero de 2014, en el que concluye manifestando que en el “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”, existen más atribuciones de la máxima autoridad que podrían ser delegadas

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:

Resuelve:

Artículo Único.- En la Resolución No. 113 de 25 de febrero de 2014, suscrita por el Procurador General del Estado, sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Delegar al Secretario Particular de la Procuraduría General del Estado, Dr. Juan Esteban Espinosa Vela, las atribuciones que se le otorga a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, en los artículos 4, 6, 14 y 15 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, emitido mediante Acuerdo N° 005-CG-2014, suscrito por el Contralor General del Estado el 20 de enero de 2014, publicado el 6 de febrero de 2014 en el Registro Oficial N° 178.”

DISPOSICION FINAL: De la ejecución de la presente Resolución, que rige a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a Coordinación Nacional Administrativa-Financiera y las Direcciones Regionales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo de 2014.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO. Fecha: f.) Dr. Xavier U. Zambrano, Secretario General, Subrogante, Procuraduría General del Estado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS**

No. SBS-INJ-DNJ-2014-245

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante resolución No. SB-INSIF-2001-0499 de 26 de octubre del 2001, el máster en banca y finanzas FREDY ROBERTO SANDOVAL CERDA, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del citado capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el máster en banca y finanzas FREDY ROBERTO SANDOVAL CERDA, no ha laborado como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por más de dos años;

Que el máster en banca y finanzas FREDY ROBERTO SANDOVAL CERDA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el máster en banca y finanzas FREDY ROBERTO SANDOVAL CERDA, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-0186 de 14 de marzo del 2014, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del máster en banca y finanzas FREDY ROBERTO SANDOVAL CERDA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al máster en banca y finanzas FREDY ROBERTO SANDOVAL CERDA portador de la cédula de ciudadanía No. 0501834576, para que pueda desempeñarse como auditor interno en la entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 28 de marzo de 2014.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS**

No. SBS-INJ-DNJ-2014-248

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la compañía ROMERO & RAICES ROMRA S.A., ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la compañía ROMERO & RAICES ROMRA S.A., a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00209 de 12 de marzo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la compañía ROMERO & RAICES ROMRA S.A.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía **ROMERO & RAICES ROMRA S.A.**, con registro único de contribuyente No. 1792482461001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1661 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 28 de marzo de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-259

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la economista Jessica Alexandra López Quiroz, ha presentado la solicitud y documentación respectiva, para su calificación como Auditora Interna, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 del capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros” del título XXI, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. DNJ-SN-2014-0204 de 20 de marzo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la economista Jessica Alexandra López Quiroz; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la economista Jessica Alexandra López Quiroz, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711374254, para que se desempeñe como Auditora Interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 28 de marzo de 2014.

No. AGUAPEN EP No. 135-2013

El Directorio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y depuración y aprovechamiento de aguas residuales saneamiento AGUAPEN EP

Considerando:

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Código.

Que, el artículo 286 del COOTAD, al tratar de la naturaleza jurídica de las Mancomunidades, manifiesta que las "Mancomunidades y Consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el Convenio de Creación..."

Que, el día 5 de abril del año 2012, mediante Convenio de Constitución de la Mancomunidad debidamente legalizado, se creó la Mancomunidad Municipal, integrada por los Cantones de Santa Elena, libertad y Salinas, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, depuración y aprovechamiento de aguas residuales de las zonas urbanas y rurales. (Convenio publicado en el Registro Oficial No. 699, de fecha 9 de mayo del 2012).

Que, con fecha 16 de agosto del 2012, La Mancomunidad Municipal, integrada por los cantones Santa Elena, Libertad y Salinas, expidió el ESTATUTO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL Y MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, estatuto que fue publicado en el Registro Oficial del día martes 16 de octubre de 2012, Segundo Suplemento.

Que, en el Capítulo de "ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO", Artículo 11, literal p) del Estatuto de la Empresa Pública Mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Santa Elena, Salinas y la libertad para los servicios de agua potable, alcantarillados sanitarios y pluvial y depuración y aprovechamiento de aguas residuales de las zonas urbanas y rurales de los cantones de la provincia Santa Elena, se establece dentro de los deberes del Directorio *todas las atribuciones que le asigne la ley, el estatuto y la ordenanza.*

Que, con fecha 17 de mayo del 2013, se reunió la Sesión Extraordinaria No. 003 del Directorio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable,

Alcantarillado Sanitario y pluvial y depuración y aprovechamiento de aguas residuales, saneamiento AGUAPEN EP, en donde se resolvió, entre otras cosas, la Reforma de los Estatutos de AGUAPEN EP y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

En uso de las atribuciones contempladas en la ley y sus estatutos, resuelve:

Expedir:

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN EP, al tenor siguiente:

Artículo 1.- Refórmese el primer inciso del Artículo 6, por el siguiente texto:

"Artículo 6.- El Gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN EP, se ejercerán a través del Directorio, la gerencia general y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos..."

Artículo 2.- Agréguese al artículo 11 lo siguiente:

"Artículo 11.- Además de las Atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Pública, son atribuciones y deberes del Directorio;

...

q) Aprobar el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General para su conocimiento y resolución;

r) Reformar el Estatuto con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Directorio; y,

s) Todas las que sean necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa Pública y fiel cumplimiento del objeto institucional."

Artículo 3.- Agréguese al artículo 15 un tercer inciso y que quede de la siguiente forma:

"Artículo 15.- las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes excepto en aquellos casos en los que se requiere mayoría absoluta. En el caso de igualdad en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el presidente/a.

La votación será nominal por orden alfabético. El Presidente o Presidenta será el último en votar.

Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de sesión. Las resoluciones serán válidas, de cumplimiento inmediato y exigible desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General - Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de sesión.”

Artículo 4.- Agréguese al artículo 20, el literal w) y quede de la siguiente forma:

“Artículo 20.- Son deberes y atribuciones de la gerente general sin perjuicio de lo establecido en la Ley o las que el directorio le atribuyan en forma extraordinaria las siguientes:

...

W) Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de nombramientos y contratos de servicios ocasionales que le faculte la Ley a realizar, definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la Ley aplicable, no obstante de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.

Artículo 5.- Deróguese el Título IX De la Declaratoria de Utilidad Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Empresa Pública de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santa Elena, Libertad y Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesión del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANEAMIENTO AGUAPEN EP, a los 17 días del mes de mayo del 2013.

f.) Econ. Marco Chango Jacho, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Oswaldo Roca González, Secretario del Directorio.

No. GGE-GJU-01- 0037

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principios rectores de la actividad administrativa los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, esto es, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la misma ley establece que las empresas públicas se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y racionalidad.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando los intereses institucionales así lo requieran.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 887 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 548 de fecha 04 de octubre de 2011, se creó la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, la que tiene como actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba prestando la “Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil”.

Que, mediante Resolución No. 015/13 el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, resolvió nombrar al Arq. Francisco José Estarellas Solís como Gerente General de la misma.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, encausado en el Plan de Buen Vivir, planificó e implementó un nuevo mecanismo de reducción del consumo de potencia y energía eléctrica en el sector residencial, consistente en la renovación de refrigeradoras obsoletas por nuevas y eficientes que consumen menos energía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de fecha 21 de abril de 2011, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la implementación del “Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”, Proyecto No. 1 “Sustitución de Refrigeradoras”, estableciendo en su artículo 5 que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de las empresas eléctricas de distribución, sería la institución autorizada para, en el ámbito de sus competencias, establecer, asignar, calificar y controlar todos los procesos operativos del programa.

Que, el Anexo Técnico Renovadora para la “Implementación Operativa y Económico - Financiera del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente. Proyecto No. 1: Sustitución de 330 000 Refrigeradoras”, dictado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, prevé en su numeral 9.3 la suscripción de un contrato de entrega - recepción entre el beneficiario del programa y la empresa eléctrica de distribución.

Que, a efectos de darle agilidad y eficiencia a los procesos operativos relacionados con la implementación del

“Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”, Proyecto No. 1 “Sustitución de Refrigeradoras”, es meritorio y oportuno delegar la atribución de suscribir los contratos de entrega - recepción a los que se refiere el numeral 9.3 del Anexo Técnico mencionado en el considerando precedente.

En mérito a estos antecedentes, y atento a la necesidad institucional de delegar las atribuciones antes señaladas.

Resuelvo:

PRIMERO.- Delegar a los funcionarios que a continuación se detallan, la atribución de suscribir los contratos de entrega - recepción a los que se refiere el numeral 9.3 del Anexo Técnico Renovadora para la “Implementación Operativa y Económico - Financiera del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente. Proyecto No. 1: Sustitución de 330 000 Refrigeradoras”, dictado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

No.	NOMBRE	C.C.	CARGO
1	SALCEDO FREIRE JAVIER FRANCISCO	0921622775	Especialista Técnico de Servicio al Cliente
2	SILVA PAZMIÑO CRISTINA CLEMENCIA	0919287193	Ejecutivo de Servicio al Cliente 2 Punto de Atención CNT
3	ALMEIDA MOLINA KARINA ISABEL	0920160181	Analista Técnico de Servicio al Cliente Garzota
4	MUÑOZ NOBOA GLENDA GUISELLA	0920046893	Analista Técnico de Servicio al Cliente Garzota
5	GUZMAN MORAN ELSY DE LOURDES	0919848523	Administrador de Centro Integrado Sur
6	LOOR PETTER JESSICA JESSENIA	0918200601	Analista Técnico de Servicio al Cliente Centro Integrado Sur
7	QUEVEDO GARCIA DAVID ENRIQUE	0912078052	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Centro Integrado Sur
8	CRUZ VARGAS BARBARA GISELLA	0917451148	Administrador de Centro Integrado Centro Integrado San Eduardo
9	APOLINARIO MOREY ROSSANA DANIELA	0923951057	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Centro Integrado San Eduardo
10	GALLARDO MORENO CAROL VALERIA	0702906264	Analista Técnico de Servicio al Cliente Centro Integrado San Eduardo
11	BAQUERIZO RAMIREZ ARMANDO JAVIER	0909549610	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Centro Integrado Guasmo
12	HERRERA PEÑA JAIME ERNESTO	0925312621	Analista Técnico de Servicio al Cliente Centro Integrado Guasmo
13	PACHECO VALAREZO ALEXI GISSELA	0702526336	Administrador de Agencia Parque California
14	HERRERA LOPEZ LISSETTE JANETH	0922859236	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Agencia Parque California
15	LOOR CRUZ ALONSO ENRIQUE	0923405575	Administrador de Agencia Planta Norte
16	DAVILA GANCHOZO LORENA DEL ROCIO	0919284398	Ejecutivo de Servicio al Cliente 2 Punto de Atención CNT
17	MAYRA GABRIELA SALAZAR FLORES	092643274-1	Ejecutivo de Servicio al Cliente 2 de Agencia Planta Norte

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a 26 de febrero del 2014.

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General, Empresa Pública de Guayaquil, E.P.

Certifico: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 26 de febrero del 2014.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo.- Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PINDAL**

Considerando:

Que, el Art 39 de la Constitución del República del Ecuador prevé que "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación."

Que, el Art 44 de la Constitución establece "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad."

Que, el Art. 45 de la Constitución por su parte dispone que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;... a la educación y cultura, al deporte y recreación;..."

Que, el Art. 238 de la Constitución establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados, entre estos los concejos municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 345 de la Constitución de la República, dispone.- "La educación como servicio público se prestara a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares"; y, el Art. 348, de la misma norma suprema dispone.- que la educación pública será gratuita y el estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional, territorial, entre otros.

Que, El Art. 54 letra f) del COOTAD, sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, prescribe.- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos observando los principios entre otro de solidaridad e interculturalidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN MUNICIPAL DE
ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIO Y
SECUNDARIO DEL CANTÓN PINDAL**

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal presta el servicio de transporte a favor de las niñas y niños; las y los adolescentes; y las y los jóvenes estudiantes de los niveles primario y secundario que habitan en las zonas rurales del cantón Pindal hacia los centros de educación pública más cercanos, como un medio para garantizar su acceso al Derecho a la educación.

Art. 2.- El servicio de transporte estudiantil municipal estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, la que además del control vehicular y laboral de sus conductores, llevará un registro mensual de las y los estudiantes que usen este servicio.

Art. 3.- El servicio de transporte de estudiantes se lo realizará a través de unidades de transporte de propiedad municipal y cuando éstos sean insuficientes, no posea estas unidades o por cualquier razón no se encuentren en condiciones adecuadas de uso podrá alquilar vehículos particulares. La contratación de vehículos se efectuará previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, sobre la necesidad y conveniencia, así como de las condiciones del vehículo para asegurar el confort y seguridad de las y los estudiantes.

En casos de alquiler de vehículos se hará solo durante los horarios de ingreso y salida de clases y en ningún caso a tiempo completo. Se hará mediante contrato escrito en el que conste las condiciones mínimas del vehículo para tal efecto.

Art. 4.- Los vehículos municipales o particulares deberán contar con los documentos que exige la Agencia Nacional de Tránsito para su normal circulación como son SOAT,

Matricula así como también la Licencia profesional de conducción, para brindar el servicio de Transporte a los y las estudiantes beneficiadas.

Art. 5.- Otros niveles de gobierno que deseen intervenir podrán hacerlo a través de un Convenio Interinstitucional y su aporte será económico, para solventar los costos de operación tales como, combustibles, lubricantes, mantenimiento vehicular, pago de choferes y cuando sea el caso para el pago de vehículos particulares, en el monto que de común acuerdo llegaren con el Gobierno Municipal de Pindal.

Art. 6.- Los vehículos municipales o particulares que presten el servicio de transporte estudiantil deberán acoplarse de acuerdo a su capacidad y no podrán movilizar ni exceder del número de estudiantes de su real cabida.

Art. 7.- Los Padres de Familia, Estudiantes y Choferes, que se beneficien del proyecto de transporte estudiantil deberán recibir charlas de capacitación, motivación y atención al cliente, para lo cual La Dirección de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Municipal justificará y solicitará estas capacitaciones al señor Alcalde o Alcaldesa, coordinará con las Instituciones Públicas y de ser necesario Privadas, con el fin de hacer conocer y concientizar la corresponsabilidad entre la institución que presta el servicio y el beneficiario.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, mantendrá una partida presupuestaria en su presupuesto anual con saldo suficiente para cubrir el 100% del costo de la ejecución del Proyecto de Transporte Estudiantil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pindal, cuente con vehículos apropiados para brindar este servicio de transporte, contratará vehículos particulares, se preferirá contratar con los propietarios de los vehículos de las Comunidades desde donde se proveerá el servicio, para lo cual deberán adecuar el vehículo, además deberán realizar la revisión vehicular cada dos meses con el mecánico municipal quien emitirá su informe del estado del vehículo el que será determinante para que pueda o no continuar prestando el servicio, en caso de no pasar la revisión será motivo suficiente para dar por terminado el contrato, cláusula que necesariamente debe constar en el contrato.

DISPOSICIÓN FINAL - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los 31 días del mes de enero del 2014.

f.) Sr. Aníbal Calderón R., Alcalde de Pindal, Enc.

f.) Sra. Laura Encarnación C., Secretaria General.

Sra. Laura Encarnación, **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO;** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN MUNICIPAL DE ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL CANTÓN PINDAL**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del día jueves 24 de enero del 2014 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Extraordinaria del día viernes 31 de enero del 2014: cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 05 de febrero de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde encargado Aníbal Calderón Roblez, la **Ordenanza que Regula el Servicio de Transportación Municipal de Estudiantes del Nivel Primario y Secundario del Cantón Pindal** para su sanción u observación.

Pindal a, 05 de Febrero de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

Sr. Aníbal Calderón Roblez, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL ENC**, en uso de la atribución conferida en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza que Regula el Servicio de Transportación Municipal de Estudiantes del Nivel Primario y Secundario del Cantón Pindal** que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

Pindal, 11 de Febrero de 2014.

f.) Sr. Aníbal Calderón, Alcalde del cantón Pindal, enc.

El señor Aníbal Calderón Roblez **ALCALDE DEL G.A.D.M. DEL CANTÓN PINDAL ENC**, sancionó y firmo la Ordenanza que antecede.

Pindal, 12 de Febrero del 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.